

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 28 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000568-2021-GAD/ONPE

VISTOS:

La Solicitud N° 0000006-2021-DPM-ORCCUS-GOECOR/ONPE de fecha 30 de noviembre de 2021 presentada por la señora DINA PACHACAMA MARIN; el Memorando N° 004441-2021-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 002316-2021-GRH/ONPE de la Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 001583-2021-SGRH-GRH/ONPE, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; así como el Memorando N° 001404-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

El Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, regula la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

El artículo 3 del citado Reglamento establece *"se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio"* y, en los artículos 6 y 7 del mismo, dispone que el trámite para el reconocimiento de deudas debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, el cual, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el Crédito y ordenará su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, el artículo 8, estipula que la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Por otro lado, en la línea del tema materia de análisis, debemos considerar lo regulado en el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que literalmente estipula *"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces"*;

En ese ámbito normativo, mediante la Solicitud N° 0000006-2021-DPM-ORCCUS-GOECOR/ONPE de fecha 30 de noviembre de 2021 presentada por la servidora DINA PACHACAMA MARIN, solicitó el subsidio por el periodo comprendido del 14 al 22 de diciembre de 2020, el mismo que le fue otorgado por parte de Essalud en el presente año 2021;

Continuando con el procedimiento, mediante Memorando N° 004441-2021-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite la disponibilidad presupuestal para proceder con el reconocimiento y pago de la deuda como pago de reintegro de subsidio Essalud, con cargo a la meta presupuestal de la Oficina Regional de Coordinación – Cusco, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 007, Específica de Gasto 23. 28.11;

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

NGHIATE



Cabe precisar que, según lo manifestado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el numeral 3.7 de su Informe N° 001583-2021-SGRH/ONPE, “no se logró ejecutar dicho pago de subsidio por incapacidad temporal para el trabajadora a la servidora en el presente ejercicio fiscal, según consta en el documento b) de la referencia correspondiente a la Subgerencia de Bienestar y Desarrollo Humano”, documento b) referido al Memorando N° 000081-2021-SGBDH-GCPH/ONPE de fecha 23 de setiembre de 2021, que señala que el subsidio corresponde al periodo del 14 al 22 de diciembre de 2020, mencionado que se solicitó a Essalud el monto correspondiente a reintegrar en el presente año, con lo cual queda sustentada la causal por la cual el pago no fue efectuado en el ejercicio fiscal que correspondía;

Por su parte, mediante el Informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el informe legal correspondiente, considerando que corresponde el reconocimiento y pago por concepto de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo por período del 14 al 22 de diciembre de 2020; De lo expuesto en los considerandos precedentes, se evidencia el cumplimiento de los supuestos contenidos en los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, así como de las normas presupuestales antes citadas;

Estando a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y las facultades conferidas por el inciso m) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONOCER el adeudo y AUTORIZAR el pago en favor de la señora **DINA PACHACAMA MARIN**, correspondiente al año 2020, por el concepto de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, por el importe de **S/ 486.03 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 03/100 SOLES)**; que será afectado del Presupuesto de la Oficina Regional de Coordinación - Cusco, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 007, de conformidad con el Informe N° 001583-2021-SGRH-GRH/ONPE, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo Segundo. – Notificar la presente Resolución a la señora DINA PACHACAMA MARIN y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

VIOLETA MARGARITA WILSON VALDIVIA
Gerente
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

cc: BENITO MARIA PORTOCARRERO GRADOS - Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas
IRIS PATRICIA ALFARO BAZZANI - Secretaría General
VICTOR ROY UNTIVEROS MALAGA - Gerencia de Recursos Humanos
MARIA ROCIO SALAS PALACIOS - Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

(VVV/kem)

